

SALLIQUELO, 24 DE JULIO DE 1.997.-

CONSIDERANDO:

que esta obra fue oportunamente declarada de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño según ordenanza 132/78 y complementarias,

que de acuerdo a informe de la Dirección de Obras Públicas el valor del cordón cuneta asciende a la suma de \$ 24,07 por metro lineal de frente,

que correspondería que este valor fuera fijado mediante ordenanza sancionada por el Cuerpo Deliberativo, como asimismo su destino afectado a futuras obras de pavimentación, repavimentación y/o cordón cuneta,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Fijase en PESOS VEINTICUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$ 24,07) el valor del metro lineal de la obra de cordón cuneta que se halla en ejecución por el Plan de Reconstrucción del Interior según Ordenanza 800/95, que deberá ser abonado por el frentista.-----

ARTICULO 2º).- Lo recaudado por el Municipio en concepto de lo establecido en el artículo anterior se afectaran a obras de pavimentación, repavimentación y/o cordón cuneta en las localidades del Distrito, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de este artículo.-----

ARTICULO 3º).- La forma de pago de esta obra podrá ser al contado o financiada hasta en 100 cuotas, determinándose la característica definitiva de los planes al momento de dar inicio al cobro de las obras.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 874/97.-


ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -




NORMA B. MORINIGO
- PRESIDENTE -